

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2877-2018-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 20 de noviembre del 2018.

**VISTOS:**

El expediente N° 201700216419, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2912-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 20 de setiembre de 2018, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD SAN RAMON S.A.** (en adelante, EDELSA), identificada con RUC N° 20401959476 y el Informe Final de Instrucción N° 2312-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 24 de octubre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de contratación de los medidores de

energía eléctrica a cargo de EDELSA, correspondiente al primer semestre 2018, para determinar el cumplimiento o no de la concesionaria a lo establecido en la normativa vigente.

- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3485-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 20 de setiembre de 2018, en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre 2018, se verificó que EDELSA habría incumplido el Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<p><b><u>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</u></b></p> <p>Se verifico que EDELSA no cumplió con la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores correspondiente al primer semestre de 2018. El valor que obtuvo para el indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores GCM fue de 39.5%.</p>	<p><b><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></b></p> <p><b>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</b></p> <p>El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no has sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 3.3 del Procedimiento.</li> <li>- Literal c) del Título IV del procedimiento.</li> <li>- Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</li> </ul>

- 1.5 Mediante Oficio N° 2912-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 20 de setiembre de 2018, notificado electrónicamente el 20 de setiembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra EDELSA por incumplir por con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante Carta N° 596-2018-GG/EDELSA, de fecha 27 de setiembre de 2018, EDELSA, presentó sus descargos.
- 1.7 Mediante Oficio N° 2178-2018-OS/OR JUNIN, de fecha 26 de octubre de 2018, notificado electrónicamente el 26 de octubre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2312-2018-OS/OR-JUNIN, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8 Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 2178-2018-OS/OR JUNIN, de fecha 26 de octubre de 2018, notificado electrónicamente el 26 de octubre de 2018, EDELSA, no

presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

## 2. **ANÁLISIS**

### 2.1. **CUESTIÓN PREVIA**

- 2.1.1. De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante Carta N° 596-2018-GG/EDELSA, de fecha 27 de setiembre de 2018, EDELSA reconoció su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento señalado el numeral 1.4. de la presente resolución, correspondiente al indicador GCM (Gestión del Proceso de Contraste de Medidores).

En atención a lo señalado precedentemente, corresponde señalar que , de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD<sup>1</sup>, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, EDELSA ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa materia de análisis, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese orden de ideas, considerando que EDELSA ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 27 de setiembre de 2018; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Oficio N° 2912-2018-OS/OR-JUNIN (Fecha de notificación: 20 de setiembre de 2018); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

- 2.1.2. De otro lado, cabe señalar que EDELSA, no presento descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio al Informe Final de Instrucción N° 2312-2018-OS/OR-JUNIN, de fecha 24 de octubre de 2018, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, toda vez que el requerimiento de tal acto tiene como finalidad garantizar que ejerza su derecho de defensa reconocido en el artículo 139°, inciso 14) de la Constitución Política del Perú.

### 2.2. **RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES**

#### 2.2.1. **Hechos verificados:**

---

<sup>1</sup> Publicada el 18 de marzo de 2017.

En la instrucción realizada se ha verificado que EDELSA no ha cumplido con el indicador de “Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)”, incumplimiento que se resume en los cuadros siguientes:

**Cuadro N° 1**  
**Medidor que incumple con los criterios de**  
**Evaluación de Calidad de Gestión**

Item (*)	Criterio de evaluación de la calidad de gestión que ha sido incumplido	Cantidad de suministros que incumplen con alguno de los criterios de evaluación de la calidad de gestión
3	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2	2
11	El medidor intervenido cuenta con el stiker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.	30
	Total de suministros que incumplen con alguno de los criterios de evaluación de la calidad de gestión	32

**Cuadro N° 2**  
**Resultados del indicador de**  
**Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

Item	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento N° 227-2013-OS/CD para la actividad de Contraste y reemplazo de medidores (CRI)	32
2	Número total de suministros destinados a la actividad de Contraste y reemplazo, obtenido en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	81
3	Valor del indicador GCM (%)	39.5%

**Observaciones:**

- ✓ 02 medidores alternativos reemplazados fueron utilizados sin sustento suficiente, cabe precisar que el numeral 1.2.2 del Título Primero del Procedimiento establece que la concesionaria podrá utilizar medidores alternativos en lugar de aquellos medidores

programados, cuyo reemplazo en el presente caso no hubiera resultado factible de ser realizado por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria. Entre las causas se cuentan las siguientes: a) acciones de mantenimiento correctivo, b) hurto del equipo de medición, c) restricciones en la accesibilidad, d) condiciones de inseguridad, e) negativa reiterada del usuario al contraste, f) medidores reemplazados por NTCSE, g) suministros con corte del servicio eléctrico debidamente sustentado o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste.

Como resultado de la revisión del Informe Semestral de Contrastes Consolidados a través de los archivos alcanzados en formato digital, mediante el documento carta Nº 380-2018-GG/EDELSA; se verificó que si bien EDELSA adjuntó documentos y describió las razones que motivaron la utilización de los medidores alternativos, en 2 casos no presentó medios probatorios documentados idóneos para justificar la utilización de los medidores alternativos incumpliendo los “Criterios de Evaluación de Calidad de Gestión” establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

Ítem	Nº de Suministro Alternativo	Nº de Suministro Programado	Proceso de Contraste		Razón que motivó la utilización del medidor alternativo según EDELSA
			Nº de documento de reemplazo del medidor alternativo	Fecha del reemplazo	
1	589	360	206	14/05/2018	MEDIDOR CAMBIADO
2	1520	1214	213	15/05/2018	MEDIDOR RETIRADO POR DEUDA

- ✓ 30 medidores en los cuales durante la inspección de campo se detectó que en 29 medidores tenían el sticker con datos errados y 01 medidor que no contaba con el sticker incumpliendo los “Criterios de Evaluación de Calidad de Gestión” establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

ITEM	ACTA	SUMINISTRO	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
1	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-002	1359	Pangoa	Sticker con datos errados
2	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-004	788	Pangoa	Medidor sin Sticker
3	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-006	1300	Pangoa	Sticker con datos errados

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2877-2018-OS/OR-JUNIN**

4	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-007	1179	Pangoa	Sticker con datos errados
5	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-008	948	Pangoa	Sticker con datos errados
6	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-009	1471	Pangoa	Sticker con datos errados
7	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-010	781	Pangoa	Sticker con datos errados
8	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-011	174	Pangoa	Sticker con datos errados
9	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-013	1218	Pangoa	Sticker con datos errados
10	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-014	18	Pangoa	Sticker con datos errados
11	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-016	1316	Pangoa	Sticker con datos errados
12	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-019	805	Pangoa	Sticker con datos errados
13	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-021	29	Pangoa	Sticker con datos errados
14	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-022	436	Pangoa	Sticker con datos errados
15	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-025	817	Pangoa	Sticker con datos errados
16	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-026	118	Pangoa	Sticker con datos errados
17	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-027	1261	Pangoa	Sticker con datos errados
18	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-028	1623	Pangoa	Sticker con datos errados
19	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-029	1531	Pangoa	Sticker con datos errados
20	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-031	40	Pangoa	Sticker con datos errados
21	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-034	368	Pangoa	Sticker con datos errados
22	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-035	765	Pangoa	Sticker con datos errados
23	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-036	716	Pangoa	Sticker con datos errados

24	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-037	356	Pangoa	Sticker con datos errados
25	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-047	306	Pangoa	Sticker con datos errados
26	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-048	1594	Pangoa	Sticker con datos errados
27	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-049	349	Pangoa	Sticker con datos errados
28	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-053	572	Pangoa	Sticker con datos errados
29	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-054	543	Pangoa	Sticker con datos errados
30	ARM-EDE-SUP1700065-2018-I-056	710	Pangoa	Sticker con datos errados

Por consiguiente, el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM%) fue 39.5%.

#### 2.2.2. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que EDELSA, mediante escrito de fecha 27 de setiembre de 2018, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 3.3. del Procedimiento, relacionado al indicador GCM. En consecuencia, queda acreditada la comisión de la infracción administrativa y la responsabilidad de la concesionaria, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3485-2018-OS/OR-JUNIN, de fecha 20 de setiembre de 2018, respecto al incumplimiento señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 3.3. del Procedimiento, establece que el indicador GCM, evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no has sido ejecutados

cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.

El literal c) del Título IV del Procedimiento, establece como supuesto de infracción administrativa no cumplir con los indicadores establecidos en dicho Procedimiento.

Por lo tanto, EDELSA, ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

### 2.3. CALCULO DE MULTA

- 2.3.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 2.3.2. El numeral 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable las conductas referidas “Gestión deficiente en el Proceso de Contraste de Medidores”.

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta las siguientes expresiones:

- **MULTA POR GESTIÓN DEFICIENTE EN EL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES (GCM)**

**Metodología:**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula.

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

#### Aplicación de la Metodología:

De los 81 suministros destinados por EDELSA a las actividades de contraste y cambio de medidores; 32 suministros incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 de la Resolución OSINERGMIN N° 227-2013-OS/CD.

$$K = 32$$

$$Mg = 0,0079$$

$$\text{Multa}_{CGM} = 32 \times 0,0079 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa}_{CGM} = 0,2528 \text{ UIT}$$

No obstante, el numeral 6.6 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014- OS/CD, establece que, si el importe de la multa a aplicar resultase inferior a la media UIT, se aplicara una sanción ascendente a media UIT (1/2 UIT), en ese sentido, si bien es cierto de acuerdo al análisis anterior la multa resultante es 0,2528 UIT, la multa que corresponde aplicar será de media UIT (1/2 UIT).

- 2.3.3. Finalmente, corresponde señalar que si bien EDELSA mediante Carta N° 596-2018-GG/EDELSA, de fecha 27 de setiembre de 2018 respectivamente, presentó reconocimiento expreso de su responsabilidad administrativa; sin embargo, debemos precisar que las multas calculadas en aplicación de los criterios de graduación, así como los factores atenuantes previstos en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD, **bajo ninguna circunstancia podrán superar los rangos mínimos y máximos establecidos en las Escalas de Sanciones y Multas aprobadas por Osinergmin**, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 246° del T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 246.-** Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, concluimos que no corresponde aplicar, la atenuante de reconocimiento de responsabilidad administrativa, ya que al hacerlo dicha **multa superaría el rango mínimo establecido para dicho incumplimiento** conforme a lo señalado en el Numeral 6.6 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, de esta manera dejaría de ser disuasiva y no cumpliría la finalidad que persigue; por lo que según lo establecido en el marco normativo señalado anteriormente, se aplicará una sanción ascendente a media UIT **(1/2 UIT)**.

**Multa = 1/2 UIT.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD SAN RAMON S.A.**, con una **multa de cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 170021641901**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación***

**electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD SAN RAMON S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Fredy Paucar Condori**  
**Jefe de Oficina Regional Junín**  
**Órgano Sancionador**  
**Osinergmin**